

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Génesis Interactiva SAS y otros
Rad. 76001310300820200006400



Auto N° 290

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2020 0006400

En providencia N° 028 adiada 24 de enero de la presenta anualidad se ordenó la notificación del Banco de la República por tener a su favor un gravamen hipotecario sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-31840, con el objetivo de exigir –si fuere posible- el crédito dentro del presente asunto o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicitó el embargo de la heredad en mención, le corresponde adelantar las diligencias pertinentes para obtener el enteramiento del acreedor hipotecario para los efectos del artículo 462 del CGP y así poder continuar con el trámite de la ejecución de la sentencia.

Por tanto, se requiere al extremo ejecutor para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar la presente demanda ejecutiva y el auto 028 del 24 de enero de los corrientes al Banco de la República, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, conllevando al levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el inmueble con folio de matrícula N° 370-31840, conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar la presente demanda y el auto 028 del 24 de enero de 2023

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Génesis Interactiva SAS y otros
Rad. 76001310300820200006400

al Banco de la República, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación conllevando al levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el inmueble con folio de matrícula N° 370-31840, conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

04

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2397ab752f93b4d3373f66d4c7257768a848ba8a9eccce86d8b324ce2831942**

Documento generado en 17/03/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>